

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|-----------------|---------------------------------|---|------------------|---|
| 1 | JA-0460/2015-II | ANTONIO CORREA CRUZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN | 31/01/2018 | <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal licenciado José Daniel Vargas Ríos, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0460/2015-II e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha once de enero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0460/2015-II, se advierte que en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis se emitió la sentencia definitiva, misma que causo ejecutoria mediante auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis y que en sus puntos resolutiveos señala:.....</p> <p>Sentencia que fue notificada el diecinueve de abril del dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 2481/2016-SGA y 2482/2016-SGA como obra en autos a (foja 0126). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Magistrado de la Segunda Ponencia ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas dieciocho de mayo, seis de julio, veinticuatro de agosto, veintiuno de septiembre, todos del año dos mil dieciséis, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Multas individuales al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, ambos de Maravatio, Michoacán, por el monto equivalente a cinco unidades de medida y actualización a valor diario, cada una de ellas; • Multas individuales al Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, por el monto equivalente a diez unidades de medida y actualización a valor diario, cada una de ellas; • Multas individuales al Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, ambos de Maravatio, |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

| | | | |
|----------------------------------|--|---|--|
| <p>2 JA-2246/2017-III</p> | <p>AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN</p> | <p>PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p> | <p>31/01/2018</p> <p>No obstante, persiste el incumplimiento de las autoridades demandadas, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las autoridades demandadas 1) Presidente Municipal y 2) Síndico Municipal, ambos de Maravatio, Michoacán, para que rindan el informe a que se refiere el numeral en cita y exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas, dentro del término de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibidos de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso</u>, se les aplicará individualmente una multa de <u>quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>. Lo anterior, sin perjuicio de determinar de vista al Congreso del Estado para que se dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, así como al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria, además de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. En términos de los artículos 216 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <u>se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos</u>, para que practique la notificación de este proveído por oficio, vía correo certificado con acuse de recibo en el recinto oficial de las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cúmplase. (Cuatro Firmas Ilegibles).</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal licenciado Carlos Castillo Gamiño, remite el expediente del juicio administrativo número JA-2246/2017-III</p> |
|----------------------------------|--|---|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS

e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se ordenó la remisión al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, del oficio sin número, presentado con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las once horas con cuarenta minutos, ante la oficialía de partes de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, en el último párrafo de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-2246/2017-III, se advierten que en el auto de admisión de la demanda dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala el uno de diciembre de dos mil diecisiete, se concedió la medida precautoria de los actos impugnados en los términos siguientes:

Asimismo, consta en autos que el auto de admisión de la demanda y concesión de la suspensión del acto impugnado, fue notificado el ocho de diciembre del dos mil diecisiete, a la autoridad demandada, mediante oficio número 6073/2017-III. (foja 076).

Luego, mediante escrito presentado en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, la parte actora, ocurre a manifestar que la autoridad demandada, ordenó la notificación del acuerdo número PROAM-SCA- 0794/17, realizada por personal que se ostentó como Inspector – Notificador de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, hechos que señala fueron realizados en el sitio denominado “el venado”, y realizó la imposición de sello con la leyenda de CLAUSURADA y con número de folio 45, levantando el acta circunstanciada de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual manifiesta como acto de autoridad violatorio.

Sin que obre en autos constancia alguna de la autoridad demandada, en la que manifieste y acredite haber dado cumplimiento a la medida cautelar otorgada en juicio.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán**, para que **rinda el informe** correspondiente dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquélla en

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIARLA.

que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.

Lístese y Cúmplase.-
(Cuatro Firmas Ilegibles). -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|------------------|------------------------------------|---|------------------|--|
| 1 | JA-1951/2017-III | xxxxxxxxxx. | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD. | 01/02/2018 | <p>Visto el escrito de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Eduardo León Rodríguez en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales, y a Christian Aldair Rivera Ayala en cuanto Jefe de Departamento de Juicios Administrativos, personalidad que acreditan con las copias cotejadas ante Notario Público de los nombramientos que ostentan, así como, copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que otorga la licenciada Julieta López Bautista, en cuanto Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, inscrita bajo la escritura pública número 1274 (mil doscientos setenta y cuatro) pasado ante la fe del Notario Público Número 165, licenciado Miguel Ángel Arellano Pulido, por presentando el informe requerido en proveído del quince de enero del presente año, en relación con el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, denunciado por la parte actora. Por lo tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán, en el acuerdo de Pleno de quince de enero de dos mil dieciocho y con fundamento en los artículos 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria, por disposición de su arábigo 194 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la medida cautelar otorgada así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>Listese y Cumplase.- (Cuatro Firmas Ilegibles).-</p> |
| 2 | JA-1343/2017-I | MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO. | GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD. | 01/02/2018 | <p>Visto el escrito de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Fernando Genaro Arroyo Arriaga, con el carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio por presentando el informe requerido en proveído del cuatro de enero del presente año, en relación con el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, denunciado por la parte actora.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. QUILIBRO DE LA JUSTICIA FEDERAL O CONSULTA.

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Por lo tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en el acuerdo de Pleno de Cuatro de enero de dos mil dieciocho y con fundamento en los artículos 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria, por disposición de su arábigo 194 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la medida cautelar otorgada así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite de juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>Listes y Cumplase.- (Cuatro Firmas Ilegibles).-</p> |
|--|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE CUMPLIÓ EN SU CARÁCTER DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|---|------------------|--|
| 1 | JA-0611/2014-I | ESTHER MEDINA CACHO | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/02/2018 | <p><u>INCIDENTE INNOMINADO SOBRE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.</u></p> <p>Como esta ordenado en auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, Secretaría General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el cual señala:..</p> <p>Toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, argumenta a través del oficio sin número, presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que la parte actora Esther Medina Camacho promovió dos juicios administrativos por el mismo acto reclamado esto es la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, lo que pretende demostrar con copia de la sentencia en la que argumenta se podrá verificar que se trata del mismo acto y las prestaciones reclamadas presume son idénticas, y, la demandante, a través de sus escritos de fecha treinta y uno de enero, veintinueve de agosto y veintinueve de septiembre, todos del dos mil diecisiete, insiste en que sea requerida la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que actualice montos y transfiera las cantidades a las que fue condenada; por lo tanto, se advierte surge una cuestión accesoria de previo y especial pronunciamiento, para estar en condiciones de resolver sobre el fondo de la controversia principal, por lo que con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>SE ORDENA FORMAR E INICIAR INCIDENTE INNOMINADO SOBRE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.</u></p> <p>Córrase traslado a la parte actora con el presente proveído, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Cuatro firmas ilegibles).-</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerd | ACUERDO |
|-----|-----------------|-----------------------------------|---|-----------------|--|
| 1 | JA-1103/2014-II | HESQUIO PÉREZ LULE. | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 08/02/2018 | <p>Visto el oficio de cuenta y el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se tiene que con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dictó acuerdo a través del cual se ordena remitir los autos del presente juicio a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que se imponga del contenido de las actuaciones que obran en el presente juicio y se proceda conforme a derecho.</p> <p>Por lo anterior, derivado de los autos del juicio administrativo número JA-1103/2014-II, se advierte que con fecha quince de abril de dos mil quince, se dictó la sentencia recaída al citado juicio en los términos siguientes:.. Asimismo, consta en autos a foja (201) que la sentencia recaída al juicio que nos ocupa, fue notificada a la autoridad demandada el catorce de mayo del dos mil quince, mediante oficio número 2688/2015-SGA y causó ejecutoria el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Luego, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se dictó la resolución de queja número 0045/2016-II en cumplimiento de sentencia del amparo indirecto I-205/2017, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, la cual causa ejecutoria el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, resolución que en su último considerando señala:...</p> <p>Ahora bien, esta Juzgadora procede a resolver sobre el pretendido cumplimiento con base en las constancias procesales aportadas por las partes del presente juicio administrativo y demás que obran en autos, al tenor siguiente:...</p> <p>Por sentencia definitiva dictada el quince de abril de dos mil quince, en su considerando sexto, en la parte conducente, se declaró lo siguiente:...</p> <p>Así las cosas, del convenio agregado en el acuerdo emitido por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho y de su respectiva ratificación, se advierte que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de fecha quince de abril de dos mil quince, dándose por pagado de todas y cada una de las prestaciones a que fue condenada la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, refiriendo que acepta los cheques por las cantidades convenidas, lo cual se encuentra demostrado en la diligencia de ratificación y entrega de los documentos mercantiles "cheques", encontrándose demostrada la voluntad expresa del actor de darse por pagado de todas y cada una de las prestaciones –en su momento- reclamadas a la autoridad</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESPRECA LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA EFECTUACIÓN DE CONSULTA.

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Precisado lo anterior, es de señalarse que el dictado de una sentencia de nulidad favorable a la parte actora -como en el caso acontecido-, lo es para satisfacer sus pretensiones y reparar los daños, que en su caso, se hubieren producido con la emisión de los actos de autoridad impugnados, cuya finalidad consiste en el resarcimiento de la afectación producida con los mismos.</p> <p>Consecuentemente, con lo acordado por las partes en el convenio que presentaron ante la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se da por terminada cualquier controversia de carácter jurídico-administrativa que haya existido, -el cual se encuentra ratificado ante Instrucción, así como con la entrega recepción que obra en autos de los cheques recibidos por el actor - con el que se deduce el pago realizado al actor en cumplimiento a la cláusula segunda del referido convenio, lo anterior; constituye una cuestión suficiente para que este órgano jurisdiccional considere que se ha cumplido con la resolución de mérito pues con el convenio realizado, el actor asume expresamente la satisfacción del menoscabo sufrido con la emisión del acto, materia de impugnación en el presente juicio administrativo, cuya finalidad fue perseguida en la sentencia definitiva, mientras que, como quedó determinado con las constancias que obran en autos se corrobora el cumplimiento al citado convenio, y al efecto, el accionante manifiesta que se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas – en su momento- a la autoridad demandada, concluyéndose así con el consentimiento expreso del actor con el cumplimiento a dicho convenio en la ratificación realizada ante la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal.</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, 8°, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que la sentencia definitiva de referencia, HA QUEDADO CUMPLIDA, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Es importante mencionar, que el apercibimiento realizado a la autoridad demandada en vías de cumplimiento de la sentencia, a través del acuerdo de pleno de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, queda sin efectos, así mismo se ordena al actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, no realice la notificación del citado acuerdo.</p> |
|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SIN SUCCOMIENOS, JUSTA Y ADECUADO DEL PUBLICADO PARA REFERENCIO CONJUNTA

Por lo anterior, se **ordena** la remisión del expediente que nos ocupa a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.

Lístese y Cúmplase.-

(Cuatro Firmas Ilegibles)

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTIVO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente / Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|-----------------|---------------------------------|---|---------------|---|
| 1 | JA-2042/2017-II | CASIMIRO MENDOZA ZARAGOZA | PRESIDENTE DE TOCUMBO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES | 16/02/2018 | <p>Se tiene por recibido el expediente de cuenta con número de juicio administrativo JA-2042/2017-II y derivado de los autos de dicho juicio, se encuentra el provido dictado en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, en el que ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado en el último párrafo del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-2042/2017-II, se advierten que en el auto de admisión de la demanda dictado por el Magistrado Instructor de la Segunda Sala el doce de diciembre de dos mil diecisiete, se concedió la medida cautelar a fin de salvaguardar la salud y bienestar del actor en los términos siguientes:...</p> <p>Asimismo, consta en autos que el auto de admisión de la demanda y concesión de la suspensión del acto impugnado, fue notificado el trece de diciembre del dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas, mediante correo electrónico, enviado al correo institucional de la presidencia municipal de Tocuambo, Michoacán.</p> <p>Luego, mediante escrito presentado en fecha uno de febrero del dos mil dieciocho, la parte actora, ocurre a manifestar que las autoridades demandadas no han dado cumplimiento al acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se concedió medida cautelar a efecto de que a la brevedad, inscribieran a la parte actora Casimiro Mendoza Zaragoza, ante la Institución de Seguridad Social con la que tenga contratada la prestación de servicios médicos asistenciales; o bien, a su elección, la atención médica necesaria a través de una institución privada, así mismo, se autorice y entregue al actor mensualmente de manera cautelar y mientras tanto se resuelva el presente juicio, el monto por la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), incumpliendo de esa forma con la suspensión otorgada en juicio. Sin que obre en autos constancia alguna de las autoridades demandadas, en la que se manifieste y acredite haber dado cumplimiento a la medida cautelar otorgada en juicio en cuanto a la inscripción de la parte actora Casimiro Mendoza Zaragoza, ante la Institución de Seguridad Social con la que tenga contratada la prestación de servicios médicos asistenciales; o bien, a su elección, la atención médica necesaria a través de una institución privada.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD O CONSULTA.

Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, **Presidente Municipal de Tocumbo, Michoacán**, para que **rinda el informe** correspondiente dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.-

Lístese y Cúmplase.-
(Cuatro Firmas Legibles).-

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------------|-----------------------------------|---|------------------|---|
| 1 | JA- 1951/2017-III | xxxxxxx | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD | 22/02/2018 | <p>Se da cuenta con el escrito signado por la parte actora xxxxx presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual ocurre a manifestar lo siguiente que ... Atendiendo las manifestaciones de la parte actora, el informe rendido la autoridad Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán y del análisis de las constancias que obran en autos, el Pleno de este Tribunal determina que es procedente la vinculación a la mencionada autoridad, Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán al debido cumplimiento de la medida cautelar otorgada en auto de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la cual tiene pleno conocimiento de la medida cautelar otorgada a la parte actora en virtud de que le fue legalmente notificado el proveído que contiene dicha determinación, por lo que deberá de ser cumplida en sus términos hasta el momento en que se dicte la sentencia del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Por otra parte, se determina que hasta la fecha de la emisión del presente proveído no ha sido incumplida la medida cautelar que fue concedida en autos del presente juicio, lo anterior, tomando en cuenta que la medida suspensiva fue concedida a través del proveído de fecha <u>veintiséis de octubre de dos mil diecisiete</u> y el boletín 127/2017 que menciona la parte actora fue emitido con fecha <u>siete de julio de dos mil diecisiete</u>, esto es, que el acto que el actor aduce como una violación a la suspensión otorgada en los autos del presente juicio, es <u>anterior</u> al otorgamiento de la medida cautelar, por lo que al tratarse de actos consumados de un modo irreparable, es imposible volver las cosas al estado que tenían antes de la concesión de la medida cautelar, ya que hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se dicte en autos, virtud de ello, no existe violación alguna por el momento susceptible de ser sancionada de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Sirve de apoyo por analogía para el caso concreto, la jurisprudencia con número de registro 249975, visible en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen 163-168, Sexta Parte, página 14, Tesis Aislada (Común) que dice:</p> <p>También sirve como orientación al presente asunto por analogía, la Jurisprudencia número 917546, Época: Quinta Época, Registro: 917546, Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Materia(s): Común, Tesis: 12, Página: 13, titulada:</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SISTEMA DE PESAJE A DISPOSICIÓN DEL JUDICADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Por lo que se **ordena** su glosa en los autos del juicio y la remisión del expediente que nos ocupa a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria para la continuación del trámite del juicio en sus términos.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. CONSTE.-

Lístese y Cúmplase.-
(Cuatro Firmas Ilegibles).-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de febrero de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|--------------------------|--|--|------------------|--|
| 1 | JA- 2246/2017- III | AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN | PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 27/02/2018 | <p>Agréguese a los autos el oficio presentado ante esta Instructora el nueve de febrero de dos mil dieciocho, signados por el C. Juan Carlos Vega Solórzano quien se ostenta Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, en consecuencia, con fundamento en los artículos 222 y 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, se previene a la autoridad demandada Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, para comparecer a atender la presentación de informe realizado en Acuerdo de Pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en el artículo 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismo que a la letra señala: Bajo apercibimiento que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se les tendrá por no presentado el informe y se le hará efectivo el apercibimiento realizado en acuerdo de pleno del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la octava época, con número de registro 216002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página: 263, con el rubro y texto siguiente:</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (cuatro firmas ilegibles).-</p> |
| 2 | JA- 1065/2017-II | JOSÉ LUIS MORALES DEL RÍO | COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DIVERSA AUTORIDAD | 27/02/2018 | <p>Visto el escrito de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Luis Antonio Sámano Pita, con carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio por presentando de forma extemporánea el informe requerido en proveído del veintinueve de enero del presente año, en relación con el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, denunciado por la parte actora, no obstante, atendiendo a su contenido, se advierte que el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, argumenta que después de realizada una investigación en el caso que nos ocupa, se encontró que la garantía</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS DE FIDUCIA O CONSULTA.

| | | | |
|--------------------------|-----------------------------|---|--|
| <p>3 JA-0460/2015-II</p> | <p>ANTONIO CORREA CRUZ.</p> | <p>PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, MICHAPCÁN Y DIVERSA AUTORIDAD</p> | <p>27/02/2018</p> <p>garantía retenida el once de junio de dos mil diecisiete, por medio de la boleta de infracción número 182715 a la parte actora, consistente en la placa de circulación delantera número MVV-17-58, ya fue entregada a la parte actora.</p> <p>En consecuencia, se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la autoridad demandada Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la medida cautelar otorgada así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (cuatro firmas ilegibles).-</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente y la certificación secretarial que antecede, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de veinticuatro horas siguientes a que surtió efectos la notificación relativa, otorgado en auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho al PRESIDENTE MUNICIPAL; Y SINDICO EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, para el efecto de que se rindiera el informe a que se refiere el numeral 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y se exhibieran las constancias con las cuales se acreditara haber pagado a la parte actora Antonio Correa Cruz las cantidades a que resultaron condenadas en el presente juicio, no obstante que dichas autoridades fueron debidamente notificadas como consta en los acuses de recibo de los oficios 0549/2018-SGA Y 0550/2018-SGA dirigidos al Presidente Municipal y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, a los cuales les fueron asignados los códigos MN623235062MX y MN623235059MX, recibidos en la Presidencia Municipal de Maravatio, Michoacán el catorce de febrero del año en curso.</p> <p>En este orden, se tiene que las autoridades demandadas no presentaron el informe requerido en el acuerdo de pleno de fecha treinta y uno de enero del actual, ni acreditaron haber dado cumplimiento a la sentencia dictada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, respecto a la cual el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa</p> |
|--------------------------|-----------------------------|---|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE USÓ PARA EFECTOS DE CONSULTA.

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Ordinaria ha requerido de manera reiterada su cumplimiento, como se desprende de los múltiples proveídos dictados en fechas dieciocho de mayo, seis de julio, veinticuatro de agosto, veintiuno de septiembre, todos del año de dos mil dieciséis.</p> <p>Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha treinta y uno de enero del presente año, y <u>se imponen 1) Una multa al C. JOSÉ LUIS ABAD BAPTISTA</u>, en su calidad de Presidente Municipal; <u>2) Una multa al C. LENIN ALEXANDER ÁLVAREZ GARCÍA</u>, Síndico Municipal en cuanto representante legal; ambos del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, <u>cada una de las multas por la cantidad de \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>, equivalente a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que <u>las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.</u></p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, página 687, que dice:...</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despachan las autoridades multadas, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clabe electrónica</p> |
|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de las autoridades demandadas, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éstas, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a las autoridades demandadas en el acuerdo de Pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se ordena dar vista para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al Congreso del Estado para que se dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. JOSÉ LUIS ABAD BAUTISTA, en su calidad de Presidente Municipal de Maravatio, Michoacán; y del C. LENIN ALEXANDER ALVAREZ GARCÍA, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento.</p> <p>Vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal u órgano interno de control, del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio. Finalmente, se requiere nuevamente a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Síndico en cuanto representante legal, ambos del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, para que exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir en el incumplimiento de la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicara individualmente una multa de cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que conlleve el incumplimiento realizado por las autoridades demandadas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán que a la letra dice:</p> <p>En términos de los artículos 216 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del proveído por oficio, vía correo certificado con acuse de recibo en el recinto oficial de las autoridades demandadas.</p> |
|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

| | | | | | |
|---|----------------|--------------------------|---|------------|--|
| 4 | JA-0982/2017-I | RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ. | TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICH OACÁN Y DIVERSS AUTORIDADES | 27/02/2018 | <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (cuatro firmas ilegibles).-</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual la Magistrada por ministerio de ley encargada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0982/2017. Re informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0982/2017-I, se advierten que en el auto de admisión de la demanda dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala Administrativa Ordinaria el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se concedió la suspensión definitiva del acto impugnado en los términos siguientes:...</p> <p>Asimismo, consta en autos que el auto de admisión de la demanda y concesión de la suspensión del acto impugnado, fue notificado el veintisiete de junio del dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 4028/2017, 4029/2017, 4030/2017 y 4031/2017 (fojas 026 y 027).</p> <p>Luego, mediante escrito presentado en fecha diecinueve de febrero del presente año, la parte actora, Ramón Fernández Sánchez, a manifestar lo siguiente:</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las autoridades demandadas, Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y Jefe de Departamento de Catastro del Municipio de Morelia, Michoacán, para que rindan el informe correspondiente dentro del término de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> |
|---|----------------|--------------------------|---|------------|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

CON FECHA DE RECEPCIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (cuatro firmas ilegibles).-</p> |
|--|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.